

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL TRIBUNAL ELECTORAL**", REPRESENTADO POR SU **PRESIDENTE**, MAGISTRADO **EDUARDO FLORES PARTIDA**, ASISTIDO POR LOS MAGISTRADOS LUIS MARTÍNEZ RIVERA Y BENJAMÍN ROBLES SUÁREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y POR LA OTRA, EL **CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONSEJO**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE L.A.E. **ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ**, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO LIC. **JACOPO EFRAÍN CABRERA PALOS**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL TRIBUNAL ELECTORAL"

I. Que es máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 73 y 100A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, teniendo a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos; así como en los procesos de plebiscito y referéndum; conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, para su mejor desempeño; y por conducto del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, realizar el estudio, divulgación, investigación, fomento de la cultura democrática y capacitación en materia electoral en todos los niveles.

II. Que de conformidad con el artículo 89 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación de "EL TRIBUNAL ELECTORAL" corresponde a su Presidente, Magistrado Eduardo Flores Partida,

quien tiene entre sus atribuciones, realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

III. Que el artículo 71 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, prevé la creación del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, que tiene a su cargo las tareas de investigación, estudio, formación, capacitación y actualización de los miembros de "EL TRIBUNAL ELECTORAL" y de quienes aspiren a pertenecer a éste; impartirá cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requiere "EL TRIBUNAL ELECTORAL" y, en su caso, otras instituciones académicas o político electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional; organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos; difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura democrática y política. El Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, se sujetará a los correspondientes programas aprobados por el Pleno de "EL TRIBUNAL ELECTORAL".

IV. Que el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, para el desempeño de sus funciones, se estructura como un órgano dependiente de "EL TRIBUNAL ELECTORAL".

V. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle López Cotilla No. 1527, Colonia Americana, C.P. 44140, Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL CONSEJO"

1. Que es un organismo público, autónomo e independiente de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que es el encargado de realizar la función de estado relativa a la organización de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como

los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado; 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

2. Que tiene como objetivos:

- I. Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad;
- II. Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- III. Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y
- IV. Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado, está facultado para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines de "EL CONSEJO".

4. Que el C. L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez, Presidente de "EL CONSEJO", interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado y el Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palós en los términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción XVIII del cuerpo normativo antes invocado.

5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Florencia No. 2370, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio de Colaboración, a efecto de cumplir con sus objetivos constitucionales y legales, en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que "EL TRIBUNAL ELECTORAL" directamente o por conducto del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, y "EL CONSEJO", establezcan las bases generales de colaboración, para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

SEGUNDA.- Al presente instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposio, diplomados, cursos y talleres;
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Asesoría y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios; y
- f) Material editorial.

TERCERA.- "EL TRIBUNAL ELECTORAL" y "EL CONSEJO" el primero a través de la Dirección de Capacitación Electoral del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, mediante la celebración de

convenios específicos, podrán intercambiar la información que complemente y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones del préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

CUARTA.- En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales que les corresponda conocer en ejercicio de su competencia.

QUINTA.- El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

SEXTA.- "EL TRIBUNAL ELECTORAL" y "EL CONSEJO" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que colabore en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito moral que, como autores de una obra intelectual, corresponda al personal participante. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

SÉPTIMA.- Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes.

La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

OCTAVA.- Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieran llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA.- La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sean comunicadas a la contraparte.

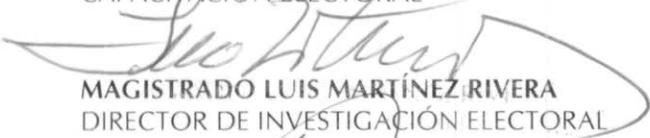
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, normalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 8 días del mes de febrero del año 2002.

POR "EL TRIBUNAL ELECTORAL"

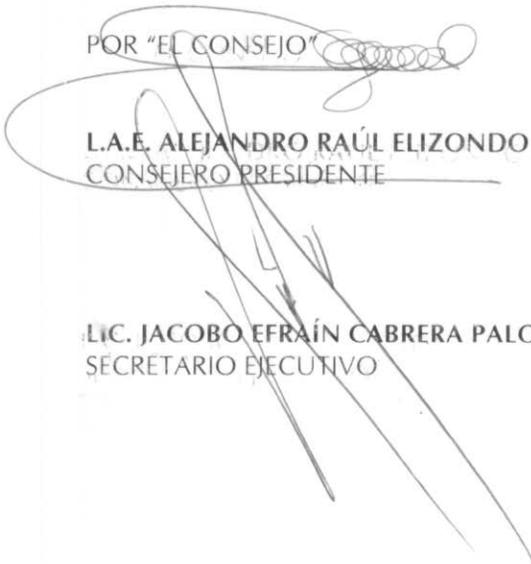

MAGISTRADO EDUARDO FLORES PARTIDA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y
CAPACITACIÓN ELECTORAL


MAGISTRADO LUIS MARTÍNEZ RIVERA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL


MAGISTRADO BENJAMÍN ROBLES SUÁREZ
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

POR "EL CONSEJO"


L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JACOBO EFRAÍN CABRERA PALOS
SECRETARIO EJECUTIVO